



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 026

N

• 16 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL
SE REFORMA EL ARTÍCULO 52,
ADICIONANDO UN ÚLTIMO PÁRRAFO,
DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ
AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidente de La Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 52, adicionando un último párrafo, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado michoacano, las edificaciones públicas que forman parte de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial se encuentran obligados por la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, a que los edificios públicos y así como las instalaciones que se encuentran abiertas al público, cuenten con señalizaciones para las personas con discapacidad visual, siendo las señalizaciones con el sistema de escritura braille.

El pasado 4 de enero, mundialmente se celebra el día del sistema de lectura y escritura braille. Este sistema de lectoescritura es utilizado por las personas con discapacidad visual; la conmemoración tiene el objeto de hacer conciencia sobre la integración de estas personas para que puedan desarrollar actividades en igualdad de condiciones que el resto de las personas en general.

En razón a esto, México, y por supuesto, el estado michoacano ha buscado que se erradique todo tipo de discriminación en contra de las personas. Pues, el mismo estado ha implementado acciones que van en favor de las personas con discapacidad visual, principalmente en los primeros cuadros de sus municipios, instalando su nomenclatura en sistema braille: el nombre de las calles, plazas, jardines, paseos públicos e inmuebles destinados a un servicio público.

A pesar de las acciones implementadas en espacios y edificaciones públicas, las personas con discapacidad visual se encuentran limitadas en su atención debido a que a pesar de las propuestas que se han realizado

en favor de este sector, no han sido implementadas en su totalidad.

Las edificaciones públicas son aquellas pertenecientes y promovidas por una administración o gobierno, estas pueden ser utilizadas para el servicio público, educativos, de vialidad, como oficinas, entre otras.

Los centros culturales o espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado y así como los pertenecientes a los municipios no cuentan con una traducción dirigida a las personas con discapacidad visual, como ejemplo de ellos, los museos.

Los museos pertenecientes al estado michoacano, particularmente gozan de un variado atractivo visual en el que los ciudadanos y turistas pueden visitar y conocer más acerca de nuestra cultura o de los programas o eventos que en ellos se desarrollen. Sin embargo, a pesar de que las personas con discapacidad visual se encuentran limitadas para la observancia de los objetos que en estos lugares se exponen, no deberían quedar exentos del qué es lo que en ellos se encuentran.

La implementación del sistema Braille a los espacios destinados a la cultura proponen que diseñen las instrumentaciones necesarias para cubrir una amplia cobertura, sensibilización e impacto social, por lo que, ningún sector de la población debería quedar limitado de conocimiento de los programas, proyectos o convocatorias que estos realicen.

El braille es un alfabeto, en él se representan letras, signos de puntuación, números, música, símbolos, etc. El hecho de que las personas con discapacidad visual no puedan gozar de estos atractivos es una limitante en la que, a comparación con la población en general o con las personas con otra discapacidad (física o motora, intelectual, sensorial auditiva, visceral o psíquica) no pueden realizar.

En el año 2017, el presidente de la Asociación de Invidentes del Estado de Michoacán A.C.: Omar Molina Herrejón, mediante una entrevista mencionó que en el Estado, cerca de 70 mil personas cuentan con discapacidad visual, siendo esta la segunda que más se presenta en Michoacán; lo cual representa un fuerte número para la población en general, siendo que el propio estado en los asuntos culturales no se ha preocupado por darle la seriedad e inclusión a este sector en los proyectos, programas y eventos que los mismos realizan.

El hecho de que las personas con discapacidad visual padezcan de esta circunstancia, no es ninguna limitante para no involucrarse o poder conocer de los documentos u objetos históricos que el Estado guarda en sus museos o cualquier otro centro cultural. La necesidad por brindar estas atenciones a quienes cuentan con este tipo de discapacidad es clave para integrar y otorgar una igualdad de condiciones entre sus habitantes.

Por tanto, es obligación del Estado seguir trabajando: creando y modificando las leyes para otorgar a todos los habitantes una igualdad de circunstancias en las que ninguna persona quede excluida por la falta de atención, mecanismos y atenciones que el gobierno debe garantizar.

La presente reforma a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, pretende que los habitantes y visitantes que cuentan con discapacidad sensorial visual, no sean limitados en el goce y disfrute de centros culturales que el Estado tiene, siendo entonces que el Estado debe establecer los medios para que ningún miembro de la población quede excluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 52 adicionando un último párrafo, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*, para quedar como sigue:

Artículo 52. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos autónomos y los municipios tendrán que dotar a los edificios públicos, así como las instalaciones abiertas al público, de señalización en Braille y en su caso en formatos de fácil lectura y comprensión.

Asimismo, en los municipios del Estado se indicará en el Sistema Braille la nomenclatura de las calles del primer cuadro de los municipios, así como las plazas, jardines, paseos públicos e inmuebles destinados a un servicio público.

Los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado y así como los pertenecientes a los municipios deberán contener en la exposición de sus convocatorias, en sus documentos, exposiciones u objetos históricos su traducción en el sistema Braille.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 días del mes de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

